

Memoria justificativa del expediente TSA0072266

Acuerdos marco para el alquiler de maquinaria autopropulsada con conductor en el ámbito territorial de la Gerencia del País Vasco durante los años 2022 – 2023 y 2024-. Procedimiento abierto simplificado.

Índice

1. Justificación de la contratación.....	5
2. Justificación del procedimiento de licitación.....	6
3. Justificación de la no división en lotes.	¡Error! Marcador no definido.
4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco. ¡Error! Marcador no definido.	
5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.....	9
5.1. Justificación de clasificación de contratistas.....	9
5.2. Justificación de los criterios de solvencia	10
5.2.1. Solvencia económica del licitador.	10
5.2.2. Solvencia técnica del licitador.....	10
6. Justificación de los criterios de adjudicación.	10
6.1. Del acuerdo marco:	10
6.2. De los contratos de arrendamiento:.....	11
7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.	11
8. Justificación de la insuficiencia de medios.	11

1. Justificación de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el Régimen *jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).*

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Para la ejecución de las funciones que se desgranar en la citada disposición adicional, TRAGSA cuenta con un Parque de Maquinaria repartido por todo el ámbito geográfico nacional, peninsular e insular, disponiendo, además, de Talleres Regionales estratégicamente situados donde se atiende las necesidades de la maquinaria propia y se realizan las labores de gestión pertinentes en aras a conseguir la mejor eficacia. Tal es así, que en diferentes ocasiones TRAGSA tiene todas sus unidades de producción ocupadas y, por lo tanto, necesita la colaboración de empresarios que cuenten con la maquinaria adecuada para complementar a la maquinaria propia.

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes. Igualmente, no es infrecuente que se vea en la obligación de emprender determinados trabajos “por Administración” dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada.)

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el Arrendamiento de Maquinaria y Vehículos con conductor se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “obra” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación.
2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA. De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de arrendamiento.

La contratación de las necesidades de alquiler de maquinaria con operario se tramitará bajo este acuerdo marco, a excepción de aquellas actuaciones donde se tramite un procedimiento específico.

En cuanto a los contratos de arrendamiento que se celebren aplicando el acuerdo marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Dichos contratos de arrendamiento, tienen la condición de alquiler de medios auxiliares/instrumentales.

Código CPV: 45500000- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería con maquinista.

2. Justificación del procedimiento de licitación.

La licitación se corresponde con una contratación de obra por un valor estimado de contrato de 1.485.000,00 €, justificándose la tramitación del expediente por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado de cada lote es el siguiente:

Lote 1 Retroexcavadoras, cargadoras, retrocargadoras y otros: 495.000€.

Lote.2 Otra maquinaria de movimiento de tierras y agrícola: 495.000 €.

Lote.3. Camiones: 495.000 €.

3. Justificación de la no división en lotes.

No es de aplicación puesto que en función del tipo de trabajos que pueda realizar en condiciones de arrendamiento de la maquinaria y vehículos con conductor, se establecen tres lotes:

Lote 1 Retroexcavadoras, cargadoras, retrocargadoras y otros

Lote 2 Otra maquinaria de movimiento de tierras y agrícolas

Lote 3 Camiones

4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.

La justificación del cálculo del presupuesto de licitación del acuerdo marco se ha estudiado los costes imputados por los albaranes facturados durante el ejercicio económico 2021, de todos los contratos celebrados en el ámbito geográfico de la Gerencia al amparo del Expediente de Arrendamiento de Maquinaria y Vehículo con conductor año 2021-22 (Expediente TSA0069692), así como la previsión de obra prevista en el plazo de vigencia de este contrato

No se determina el presupuesto global máximo de licitación es estimado por estar éste condicionado a los servicios solicitados por Tragsa durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, si bien, a título meramente orientativo se estima que durante el período de vigencia del mismo el importe del contrato podría ascender a la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.796.850,00 €) I.V.A. incluido. El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (1.485.000,00 €), y el IVA supone TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (311.850,00€).

LOTE 1: El presupuesto global máximo de licitación podría ascender a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (598.950,00€)** I.V.A. incluido. EL

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) y el IVA supone CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (103.950,00 €).

LOTE 2: El presupuesto global máximo de licitación podría ascender a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (598.950,00€)** I.V.A. incluido. EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) y el IVA supone CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (103.950,00 €).

LOTE 3: El presupuesto global máximo de licitación podría ascender a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (598.950,00€)** I.V.A. incluido. EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) y el IVA supone CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (103.950,00 €).

El valor estimado del contrato del Lote 1 asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) IVA no incluido**, conforme al siguiente desglose. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP, y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas

Lote 1- Retroexcavadoras, cargadoras, retrocargadoras y otros.

Descripción	IMPORTE TOTAL (Sin IVA)
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	495.000 €
IMPORTE PRÓRROGAS	0
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)	495.000 €

El valor estimado del contrato del Lote 2 asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) IVA no incluido**, conforme al siguiente desglose. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP, y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas

Lote 2- Otra maquinaria de movimiento de tierras y agrícola.

Descripción	IMPORTE TOTAL (Sin IVA)
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	495.000,00 €
IMPORTE PRÓRROGAS	0
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)	495.000,00 €

El valor estimado del contrato del Lote 3 asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (495.000 €) IVA no incluido**, conforme al siguiente desglose. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP, y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas

Lote 3- Camiones.

Descripción	IMPORTE TOTAL (Sin IVA)
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	495.000,00 €
IMPORTE PRÓRROGAS	0
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)	495.000,00 €

5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

5.1.1. Justificación de clasificación de contratistas

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas por no superar el valor estimado de cada lote los 500.000 € tal y como establece el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

No obstante, los empresarios podrán acreditar su solvencia no solo acreditando los requisitos de solvencia exigido en el pliego, sino también con la clasificación de contratistas de los Grupos A, C, D, E, G o K Categoría 1 o superior.

5.2. Justificación de los criterios de solvencia

5.2.1. Solvencia económica del licitador.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la existencia o compromiso de suscribirlo, de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.
- b) Responsabilidad Civil Patronal con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

Este criterio se justifica dado que al ser un acuerdo marco, el valorar un parámetro económico como el volumen anual de negocio o patrimonio neto, puede ser complejo ya que el importe de cada contrato puede ser muy variable en función de las necesidades, y de esta manera intentamos buscar una mayor concurrencia.

Así mismo, la determinación del importe viene dada por las recomendaciones que desde la Asesoría Jurídica del Grupo TRAGSA han realizado para los contratos de obra.

5.2.2. Solvencia técnica del licitador.

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de la maquinaria puesta a disposición de TRAGSA por el licitador en el acuerdo marco.

Este criterio se justifica porque de esta manera garantizamos que el licitador dispone de los medios técnicos para ejecutar el objeto del contrato.

6. Justificación de los criterios de adjudicación.

6.1.1. Del acuerdo marco:

Serán adjudicatarios del acuerdo marco, todos aquellos licitadores que cumplimenten completa y correctamente los Anexos I y II del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

6.1.2. De los contratos de arrendamiento:

Será adjudicatario de contrato de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación;
3. Oferte el menor precio.
4. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras dissociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.

Al tratarse de una obra donde el alquilador deberá prestar su colaboración para que los medios que aporte faciliten la consecución de los objetivos que TRAGSA tiene encargados, como medios auxiliares/instrumentales, en el pliego de condiciones de la licitación se incluirán como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- CONSIDERACIONES SOCIALES O RELATIVAS AL EMPLEO:
 - Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo.

Se justifica por la obligación de cumplir con todas las medidas definidas en los Planes de Seguridad y Salud de las obras.

8. Justificación de la insuficiencia de medios.

No es de aplicación en el Acuerdo Marco al no tratarse de un contrato de servicios.

Gerente de Zona del País Vasco

Fdo: Luis Miguel Larrieta Narbona